

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12717.-

VISTO:

El Expediente N° CD-356-B-2012; y,

CONSIDERANDO:

Que el Estado Municipal está obligado a garantizar la salud de los niños y promover acciones preventivas ante potenciales situaciones de peligro.-

Que en la actualidad, en la ciudad de Neuquén, no existe normativa que obligue a mercados, supermercados y comercios en general, a tomar previsiones para colocar fuera del alcance de los niños productos peligrosos o potencialmente peligrosos para su salud.-

Que en el informe "Un entorno sano para niños sanos. Mensajes básicos para actuar", de la Organización Mundial de la Salud, OMS, se señala que los niños son "pequeños exploradores", aficionados a encontrar y probar todo tipo de productos.-

Que particularmente, los niños menores de cuatro años, son los más propensos a intoxicaciones o accidentes.-

Que dicho informe, entre los mensajes básicos que dirige a la familia y a la comunidad, sobre los productos considerados peligrosos, recomienda mantener fuera del alcance de los niños medicamentos, detergentes, combustibles, disolventes, plaguicidas y demás productos químicos de uso doméstico.-

Que dichos productos generalmente contienen en su composición derivados de órgano halogenados (clorados, bromados), fenoles, antibióticos, dipirilos, piretroides, sales metálicas, diferentes elementos traza de metales pesados; nitratos, fosfatos, órgano fosforados, esterios N - metilcarbamatos, entre otros.-

Que en nuestro país, varias provincias y municipios, cuentan con normativa sobre la problemática, especialmente sobre agroquímicos e insecticidas en general.-

Que en ese sentido, la Ordenanza N° 4252 de la Municipalidad de Chacabuco, provincia de Buenos Aires, establece que en los comercios los productos peligrosos o potencialmente peligrosos deberán ser exhibidos a una altura superior a 1,50 metros del nivel del piso, para resguardar la salud de los niños, de modo similar la Ordenanza 609/85, Mod.2037/93 de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, dispone que dichos productos se deben ubicar en espacios perfectamente identificados, a no menos de 1,20mts. de altura.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo

12717

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que la Carta Orgánica Municipal, en el Artículo 19º) compromete el cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en el Artículo 22º) establece que ejercerá un rol activo sobre la salud, en el Artículo 16º) establece que es de competencia municipal promover y proteger la salud (Inciso 19), ejercer el control de seguridad, higiene y salubridad en el comercio e industria (Inciso 30) y reglamentar la comercialización de sustancias nocivas para la salud (Inciso 38), y en el Artículo 14º) garantiza a los consumidores de bienes y usuarios de servicios la protección de la salud y la seguridad.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 004/2013 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 02/2013 del día 14 de marzo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 03/2013 celebrada por el Cuerpo el 21 de marzo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): ESTABLECESE que los comercios que expenden productos peligrosos para la salud de los niños, en el ejido de Neuquén, deberán exhibir dichos productos a una altura superior a 1,50 metros del nivel del piso, en góndolas o estanterías alejadas de los productos alimenticios y deberán poseer una leyenda con el texto: "PRODUCTOS PELIGROSOS PARA NIÑOS".-

ARTICULO 2º): Se consideran productos peligrosos para la salud de los niños: insecticidas, plaguicidas, artículos de limpieza, lubricantes para automotores, productos medicinales, diluyentes de pinturas, combustibles, sustancias cáusticas, corrosivas, y todo otro producto químico de similares características a los enunciados.-

ARTICULO 3º): La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección de Comercio, Industria y Calidad Alimentaria, o la que en el futuro la remplace.-

ARTICULO 4º): La presente Ordenanza deberá ser reglamentada en el término de noventa (90) días, a partir de su promulgación.-

ARTICULO 5º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE (Expediente N° CD-356-B-2012).-

ES COPIA
mv

FDO: CONTARDI
SPINA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo



12717

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1822
Fecha 26/04/2013

Ordenanza Municipal N° 12717
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-356-B-12